

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe del Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Contestación al discurso de la Corona.
Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.
Otro autorizando al Ministro de Estado para que durante esta jornada pueda desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino.

Ministerio de Estado:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando que el cargo de Registrador de la propiedad es incompatible con el de Fiscal municipal.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante el Registro de la propiedad de Torrente.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente de quintas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.
Reales órdenes relativas á provisión de cátedras vacantes.
Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de las cátedras que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aclaratoria del reglamento de minas.
Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Teruel.—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.
Junta administrativa del Arenal de Ferrol.—Subasta para el suministro de materiales y efectos diversos.
Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Aviso para reclamación de alcances.
Distrito universitario de Zaragoza.—Anuncio relativo á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de la ciudad de Soria.—Subasta para la ejecución de las obras y adquisición y colocación de maquinaria para la elevación de aguas del río Duero á la ciudad de Soria.
Tenencia de Alcaldía del sexto distrito de Barcelona.—Edicto en averiguación del paradero de José Benet Nogués.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Coro-

na, fué recibida el viernes 19 del actual en el salón del Trono.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

SEÑORA:

Solemnes y patrióticas siempre las palabras de V. M. en las Cortes, lo son ahora más al trazarnos la necesidad imperiosa de poner mano al remedio de daños inveterados y dar cumplimiento y realidad á aspiraciones apremiantes.

Con satisfacción ha oído el Senado que continúan siendo cordiales y amistosas nuestras relaciones con las Potencias extranjeras, y con gratitud acendrada responde á la predilección insigne y al paternal cariño con que el santo y glorioso Pontífice León XIII distingue á nuestra Familia Real y al pueblo español.

Asimismo merece nuestro aplauso y concurso más decidido cuanto el Gobierno de V. M. propone é inicia para estrechar los vínculos de unión con las Repúblicas hispano americanas, que honraron hidalgas á la madre Patria en en el último Congreso de Madrid. El Convenio comercial con la República Argentina, las demás negociaciones anunciadas, la recíproca validez de los títulos profesionales y los Tratados sobre propiedad literaria, serán asunto predilecto de la atención del Senado, que interpreta, sin duda, los más nobles sentimientos de la raza ibérica, al poner por encima de intereses y rivalidades el concierto moral de tantas Naciones ilustres, que tienen la misma honrada sangre, la misma hermosa lengua y una sola santa Religión.

Los propósitos del Gobierno para hacer productivas las posesiones reconocidas á España en el Africa Occidental, dignos son de los, y obtendrán nuestro apoyo cuando vengán expuestos en determinaciones categóricas. Aprovechar las enseñanzas de lo pasado é inspirarse en los procedimientos fecundos y seguidos por países prácticos en la obra de civilizar con provecho de los intereses nacionales, marcan y afirman ciertamente el medio eficaz de que se cumplan los presagios de la importancia futura de aquellas nuestras feraces y olvidadas posesiones.

Después del programa de nuestra política internacional, circunscrita á la decorosa prudencia de un pueblo que tiene la dignidad de sus inmerecidas desgracias, nada más grato que la serie de reformas ofrecidas para todos los organismos sociales realmente enfermos, á los procedimientos de gobierno, entecos y desgastados, á la instrucción pública tan necesitada de impulsos y desarrollos prácticos, y á la Hacienda y á la riqueza tan ansiosas de consolidación y estabilidad.

La vida nacional se transformará favorablemente por completo en todos sus aspectos, si rige el acierto y acallando el patriotismo la voz de los parciales, en la serie de reformas y en la copia de innovaciones que pródiga y gallardamente ofrece emprender el Gobierno de V. M.

Una ley electoral que purifique el censo, impida los amaños corruptores de las Mesas en los comicios, separe la administración municipal del adúltero y bastardo maridaje con el caciquismo y preste garantía eficaz á la verdad del sufragio, es obra reclamada en todas las Cortes anteriores, pedida por la opinión en todos sus órganos de publicidad y solicitada con tenaz vehemencia por la mayoría de los españoles, que al amar la paz y la ley desean que ésta sea buena y no pueda ser im-

punemente infringida. El Senado acoge con viva complacencia este ofrecimiento, y prestará su imparcial y sereno concurso á tan redentora tarea.

No menos solícito estudiará los proyectos de ley que tiendan á corregir las deficiencias advertidas, como en toda institución nueva, en el Jurado, á fin de que resplandezcan la pureza y la equidad que en todos los países cultos deben acompañar á la justicia ejercida por los propios ciudadanos.

Anhela también el Senado la presentación de la ley beneficiosa al público sosiego que regule las relaciones y dirima los conflictos entre patronos y obreros, así como dedicará atención señalada á cuantas disposiciones preceptivas se encaminen á la concordia y leales acuerdos entre el capital y el trabajo.

La reforma del Concordato, por varios Gobiernos anunciada y siempre diferida, propósito que, unido á la definición del estado jurídico de las Ordenes religiosas, dentro de las leyes vigentes, y á una transformación del presupuesto eclesiástico que rebaje su cifra y mejore la dotación de venerables Curas de almas, reducidos casi á la mendicidad, son anuncios de varoniles y sabias iniciativas del Gobierno, que esta Cámara ha oído con agrado, espera con segura confianza y examinará y discutirá con el reposado estudio y la meditación desapasionada que exige punto tan sustancial y delicado, cuya tardanza en ser resuelto agita las conciencias y amenaza en varias regiones con la llama de la discordia.

Jamás las Cortes del Reino negaron ni regatearon al Ejército ni á la Marina subsidios, honores, aplausos ni linaje alguno de apoyos morales y materiales. Siempre la Nación los tuvo como parte integrante de nuestra honra y rindió homenaje de amor y respeto al pundonor y altas virtudes militares. Aun en los mayores desastres pudo cubrirse el suelo de cadáveres y teñirse de sangre los mares; pero hasta los propios enemigos, los más crueles, los más encarnizados, se descubrieron reverentes ante nuestra bandera, nunca manchada. Si malas organizaciones, por la misma inteligente familia militar combatidas, anulaban el esfuerzo del valor y convirtieron á los héroes en mártires, justo es que vengán las reformas prometidas, dando carácter práctico al elemento armado, según ya con fruto se ha empezado á ensayar, pues suprimiendo lo inútil, aun dentro de las exigencias de nuestra situación económica, podremos contar con un Ejército de mar y de tierra, que basten á la defensa de la Patria.

La malhadada administración municipal y sus contubernios con las funciones electorales imponen una reforma completa que con beneplácito ha oído anunciar el Senado, proponiéndose cooperar, por modo más activo, á la demanda de una descentralización razonable y legítima que mantenga incólumes y vigorosos la unidad y los derechos del Estado.

El proyecto de ley, verdadero Código de la instrucción pública, cuya presentación ofrece el Gobierno, vendrá á poner término á la situación incierta é inestable que han revuelto y hondamente perturbado las Corporaciones docentes y los Centros de enseñanza. Ya es tiempo de asentar sobre sólida base lo que constituye el alma de la Sociedad civil y abre las puertas de la inteligencia y de la vida á las nuevas generaciones. Cinco planes de estudio, en poco menos de doce años, nos han traído á una confusión é inseguridad perturbadoras en los estudios y en las aulas. El Senado se complace en aplaudir el intento, y juzga como uno

de sus deberes principales el contribuir à un plan definitivo, tan necesario y tan inexcusable.

No menos interés demostrará el Senado en dedicar su atención al proyecto de ley que ha de preceder à la discusión de los presupuestos, y donde figura un sistema de recursos que reduzca los gastos ahora exigidos por las construcciones en curso de ejecución y permita reorganizar con el sobrante servicios de tanta monta como son los de la Agricultura, la Industria y el Comercio, completamente indotados. Lisonjera impresión, no puede menos de producir el anuncio de ese plan especial para Obras públicas, extensivo à las terrestres, à las marítimas y à los riegos.

A consolidar y afirmar la nivelación de los ingresos y de los gastos en el examen y el estudio de los presupuestos consagrará el Senado su actividad más celosa, evitando el aumento de los tributos, conteniendo los gastos públicos y procurando una mejor y más equitativa distribución en los impuestos.

Merece un especial estudio la circulación monetaria, así como el complejo y difícil problema de los cambios, causa de perturbación y temporal descrédito para la Nación. El Senado aguarda con impaciencia, porque el mal acrece y el remedio urge, los proyectos que el Gobierno de V. M. anuncia para aminorar el desequilibrio entre la circulación fiduciaria y metálica, así como los medios de dotar al Tesoro de recursos con los que renuncie à emitir moneda de papel y à seguir no acuñando moneda de plata, reintegrando al mismo tiempo, y de una manera prudente, al Banco de España de sus anticipos.

La conversión en Deuda perpetua al 4 por 100 de las obligaciones de Cuba y Filipinas, de las Deudas amortizables al 4 por 100 y del exterior no estampillado, constituirán asimismo objeto de nuestro maduro examen y meditación cuidadosa como complemento al plan financiero del Gobierno de V. M.

Si ahora, si ruda la labor, largo el camino que vuestro Gobierno nos muestra, son más recios los males, más largas las quejas del país y más urgentes los remedios que demanda. No ha de ser menor que ellos nuestro patriotismo.

Nunca los Reyes invocaron à las Cortes sin que éstas, sobreponiéndose à pasiones y egoísmos, no acudieran, penetradas con la Monarquía, al noble intento de cumplir las aspiraciones redentoras del pueblo español, pocas veces satisfechas, antes por estrecheces del tiempo que por flaquezas de la voluntad.

Estimúlanos hoy V. M. à identificarnos con los anhelos de la Nación, y à nuestra lealtad fia el dar cima à la reconstitución de los organismos políticos y sociales.

Vuestras Augustas palabras parecen surgir como de nuestras propias conciencias, y encarnan en compendio elocuente la ley de nuestros deberes supremos y el dictado de nuestras férvidas aspiraciones.

Si V. M., al inaugurar su Regencia, halló en la representación nacional amor reverente à sus virtudes y consuelo à las amarguras de su temprana viudez; después aliento y apoyo para todo noble empeño; más tarde fortaleza en los días de la adversidad para sobreponernos à las desventuras nacionales y buscar nuevos caminos de salvación, y siempre y donde quiera lealtad inquebrantable, el Senado, hoy más que nunca, al oír à V. M., que acaso nos habla por última vez, tendrá por compromiso y deuda de honor no perdonar esfuerzo ni omitir sacrificio para convertir pronto en leyes bienhechoras los que hoy son deseos generosos de V. M. y del pueblo español, cerrando con gloria la Regencia para abrir con garantías de acierto y esperanzas de fortuna la entrada en el Reinado del noble Hijo de aquel noble D. Alfonso XII el Pacificador.

Palacio del Senado 18 de Julio de 1901.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—Eugenio Montero Ríos.—El Marqués de Reinos, Senador Secretario.—Fermin Calbetón, Senador Secretario.—José Hernández Prieta, Senador Secretario.—El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

La Comisión del Congreso de los Diputados encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida el viernes 19 del actual en el Salón del Trono.

El Presidente del Congreso dió lectura al siguiente Mensaje:

«SEÑORA:

El Congreso de los Diputados oye con profunda emoción vuestras Augustas palabras, pensando que

sea ésta la última vez que V. M. inaugura los debates parlamentarios; pero templa su dolor con la risueña esperanza de que en D. Alfonso XIII se vean reproducidos el animoso varonil esfuerzo de su inolvidable padre y el discreto juicio de V. M.

Recogemos solícitos, Señora, la invitación que nos hacéis al cumplimiento de imperiosos deberes, y puesta la confianza en Dios y en el amor de la Patria, aleccionados por dolorosas experiencias, procuraremos ayudar al Gobierno de V. M. à la satisfacción de tantos populares anhelos y en el remedio de tanto daño inveterado.

Compácese esta Cámara de la cordialidad de nuestras relaciones internacionales, bien y recientemente acreditada, como V. M. advierte, en las negociaciones que pusieron término à las revueltas del extremo Oriente; y hoy, con más fervor que nunca, se acoge al poderoso concurso y estima la atención cariñosa que à la Nación española consagra Su Santidad con paternal perseverancia. De tan alto amparo hemos de valer nos para defender nuestras católicas, tradicionales creencias, de la perturbación que censurables intereses ó imprudentes fanatismos pudieran producir en la conciencia del pueblo, cuyos destinos Os están confiados.

Nada tan grato para los Representantes del país como colaborar en la hermosa obra de que se estrechen los lazos de España con la América latina, y ojalá que del triste pasado tomemos enseñanza para colonizar con provecho los fértiles dominios del África Occidental, puestos recientemente, bajo nuestra soberanía.

Si en el orden internacional es sencilla nuestra labor y acomodada à la decorosa modestia que la realidad impone, grande y muy honda y muy aspera es la reorganización interior de nuestra Patria.

V. M. señala à modo de índice y como programa de nuestras tareas lo más transcendental, y es forzoso reconocer que el pueblo español solicita una transformación radical de sus organismos sociales y políticos. Carecemos de muchas leyes indispensables al desenvolvimiento de la vida moderna; ha demostrado la práctica cuán ineficaces son algunas; quizá son menester procedimientos para infundir en los ánimos la estrecha obligación de cumplir las todas.

No garantiza la ley Electoral la eficacia de los sufragios, ni el Jurado los altos intereses de la sociedad; la insuficiencia de los medios interpuestos por el Estado entre los patronos y los obreros pone en riesgo la paz pública, y la indeterminación jurídica de las Congregaciones religiosas, su difusión acaso nociva para el Clero secular tan meritorio y mal retribuido, crean un notorio malestar propicio à todo linaje de complicaciones.

V. M. advierte con especial cuidado que es preciso reconstituir el Ejército, completar su instrucción, dotarle de material apropiado, hacer, en suma, que los medios materiales de su organización correspondan al valeroso esfuerzo de nuestras tropas. Más grande es la obra de que nuestra bandera surque los mares con decoro; pero en esta como en aquella empresa, los Representantes del país ayudarán al Gobierno de V. M. y se sienten orgullosos de acometerlas.

Fomentar las obras públicas; difundir la cultura popular con un práctico y verdadero Código de enseñanza; reformar la ley Municipal en el sentido de ampliar la esfera de acción de los Ayuntamientos sustrayéndolos de las contiendas electorales y políticas; restablecer el equilibrio de nuestra Hacienda; proseguir la nivelación de los presupuestos; amparar la agricultura; normalizar la circulación monetaria y fiduciaria, cuanto V. M. dice con profunda intuición de las necesidades públicas, constituye un amplio y hermoso programa, en cuyo desarrollo quiere poner esta Cámara toda su voluntad y todo su esfuerzo. Y pide à la Providencia que Ella le ilumine para llevarlo à buen suceso, como iluminó à V. M. para exponerlo con franca resolución ante su pueblo.

Estos son, Señora, nuestros propósitos, con cuyo cumplimiento habremos honrado el mandato de los electores y satisfecho las altas y generosas iniciativas de V. M. Acometiendo esta gigante empresa, y poniéndola en camino de que otros la prosigan cuando no la terminásemos, creemos servir fielmente los intereses de la Patria y reintegrarla en aquella su pasada grandeza con cuyo recuerdo V. M. nos estimula.

Quiera Dios acertemos, y que el éxito corresponda à la intención y al esfuerzo; así, cuando comience el reinado de D. Alfonso XIII, vuestro Augusto Hijo, podría V. M. solicitar del joven Monarca sus nobles expresiones de gratitud para los servicios prestados à la

Patria y à la Monarquía por los actuales Diputados de la Nación española.

Palacio del Congreso 18 de Julio de 1901.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—Segismundo Moret, Presidente.—El Duque de Bivona, Diputado Secretario.—E. Montero Villegas, Diputado Secretario.—José de la Bastida, Diputado Secretario.—R. El Conde de Toreno, Diputado Secretario.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián à veintiuno de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Autorizo à D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Ministro de Estado, para que durante esta jornada pueda desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino.

Dado en San Sebastián à veintidós de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; accediendo à los deseos de D. Eduardo Toda y Güell, Cónsul general de España en Hamburgo,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos particulares, ha presentado del cargo de Cónsul general en aquella ciudad, declarándose cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que desempeñó aquel cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Sebastián à veintiuno de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; tomando en consideración las circunstancias que concurren en Don José Vélez y Corrales, Cónsul general cesante,

Vengo en destinarle con dicha categoría al Consulado general de España en Hamburgo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el art. 8.º, tit. 2.º de la ley orgánica de la carrera Consular señala à los cesantes de la misma categoría.

Dado en San Sebastián à veintiuno de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 2 de Noviembre de 1900, por el que fué jubilado el Catedrático de Dibujo del Instituto de Lugo D. Bartolomé Teijeiro y Sanfiz, disponiendo que el interesado vuelva al servicio activo de la enseñanza en el cargo que servía y con el sueldo que disfrutaba en la indicada fecha.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 2 de Noviembre de 1900, por el que fué jubilado el Catedrático de Preceptiva é Historia literaria del Instituto de Lugo D. Valentín Portabales y Blanco, disponiendo que el interesado vuelva al servicio activo de la enseñanza en el cargo que servía y con el sueldo que disfrutaba en la indicada fecha.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan de Peralta y Torres Cabrera en solicitud de que se declare si es ó no compatible el cargo de Registrador de la propiedad que ejerce con el de Fiscal municipal para el que ha sido electo:

Visto el art. 300 de la ley Hipotecaria:

Considerando que si bien este artículo no incluye entre los cargos que enumera como incompatibles con el de Registrador de la propiedad el de Fiscal municipal, no puede inferirse de esa preterición que el propósito del legislador fuera permitir el ejercicio simultáneo de ambos cargos, porque al establecerse los Registros de la propiedad no se conocían las Fiscales municipales:

Considerando que éstos han reemplazado en sus funciones á los Promotores fiscales, y siendo incompatible el ejercicio de ese cargo con el de Registrador de la propiedad, también debe serlo éste con el de Fiscal municipal:

Considerando además que establecida la incompatibilidad del cargo de Registrador con el de Juez municipal, debe asimismo establecerse con el de Fiscal, porque donde hay la misma razón debe aplicarse igual disposición de derecho;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido declarar que el cargo de Registrador de la propiedad es incompatible con el de Fiscal municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre del año citado (D. O., núm. 258):

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Andalucía y Aragón.

Relación que se cita.

Regiones.	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS á que pertenecen.	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			Delegación de Hacienda. — Provincia.	ASIENTO DE TESORERÍA. — Número de las cartas de pago.
			Día.	Mes.	Año.		
2. ^a	Manuel Pérez Pulido.....	Osuna.....	25	Septiembre.	1899	Córdoba.....	242
	Vicente Jiménez Muñoz.....	Idem.....	25	Agosto.....	1899	Idem.....	81
	Vicente Cabello Montes.....	Idem.....	5	Octubre.....	1899	Idem.....	58
5. ^a	Gregorio Nieto Calvo.....	Jaén.....	26	Septiembre.	1899	Jaén.....	447
	Carlos Manuel Reverte Alegría.....	Zaragoza.....	26	Septiembre.	1899	Zaragoza.....	571

Madrid 18 de Julio de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por la Comisión mixta sobre interpretación de varios casos de los artículos 87 y 88 de la vigente ley de Reemplazo con motivo del expediente de Isidro Ferrer, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Mayo último se remite á informe de esta Sección la consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Tarragona sobre interpretación de varios casos de los artículos 87 y 88 de la vigente ley de Reemplazo, con motivo del expediente de Isidro Ferrer Porquera, del cupo de Cabares.

Las dudas de dicha Comisión se reducen á dos extremos:

1.º Si cuando la ley usa el masculino plural, sin que por ningún concepto aparezca incluido el caso, debe entenderse que el precepto se refiere igualmente á varones que hembras; y

2.º En caso afirmativo, si podrá la Comisión consultante disponer la ampliación del expediente del referido mozo Isidro Ferrer Porqueras, que fué declarado soldado en 18 de Abril último, por mayoría de votos, desestimándole la excepción 1.ª del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, que fundaba el interesado en ser hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre, sin embargo de tener dos hermanas mayores de diez y siete años, solteras, no impedidas para el trabajo.

Expone la Dirección general de Administración en su nota, que el sentido literal, claro y explícito de la ley de Reclutamiento, tanto en los varios casos del artículo 87, cuando dice *hermanos*, sin distinguir de sexos y sin referirse á circunstancias que sólo pueden concurrir en los varones, como la de servir en el Ejército ú otras semejantes, debe entenderse que se habla de los varones y de las hembras indistintamente, entendiéndose lo mismo con respecto á la palabra hijos.

No obstante (añade la Dirección), y sin que esto contradiga el expresado criterio, la existencia de hermanas solteras mayores de diez y siete años no impedidas ó casadas con marido no pobre, no puede bastar para destruir el concepto de unicidad legal de los mozos sino en el caso que dichas hermanas posean bienes propios, ejerzan una carrera, profesión ó industria de las reservadas á la mujer, ó se compruebe que su marido, por voluntad propia, sostiene á la madre, padre ó hermanos de ella, esto es, á la persona que produce la excepción del mozo.

Visto lo expuesto y los artículos 87 y 88 de la vigente ley de Reemplazo:

Considerando, en efecto, que cuando la ley dice *hermanos ó hijos*, sin distinguir de sexos, debe entenderse que se habla de varones y de hembras, á no ser que especialmente aluda á circunstancias que sólo pueden concurrir en los varones:

Considerando, no obstante, que la existencia de hermanas mayores de diez y siete años, solteras ó casadas con marido no pobre, no bastará á destruir el concepto de unicidad legal de los mozos, á no ser que dichas hermanas cuenten con medios propios para mantener al padre ó madre, ó se acredite que el marido de las mismas hermanas los mantiene;

La Sección opina que debe resolverse la consulta de la Comisión mixta de Tarragona en el sentido que indica la Dirección general de Administración.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, sin remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1901.

P. C., C. GROIZARD

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Tarragona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Zaragoza la cátedra de Dibujo geométrico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú la cátedra de Aritmética y Geometría, por traslación del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar toda dudosa ó equívoca interpretación de los artículos 23 del decreto-ley de Bases, 68 de la ley reformada en 4 de Marzo de 1868 y 86 del reglamento para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el expediente de registro *Prioridad legal*, núm. 26.140, de la provincia de Almería, que se declare con carácter general que los registros de minas que se hagan sobre terrenos pertenecientes á concesiones anuladas y subastadas por falta de pago del canon de superficie no son válidas ni producen efecto legal alguno si se incoan antes de que sea firme y ejecutorio el decreto de caducidad y de que se haya publicado en el *Boletín oficial* de la provincia la declaración de ser franco y registrable aquel terreno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrente, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre Registradores excedentes de Ultramar de primera clase, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1900.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 113.—8 DE JULIO DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planas, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de carácter de la luz de la isla Falkner.

(Notice to Mariners, núm. 73 Washington, 1901.)

Núm. 531, 1901.—El 30 de Junio de 1901 se sustituyó por una luz de destello blanco cada 15 segundos la luz blanca de destello blanco cada 90 segundos encendida en la isla Falkner, delante del puerto de Guilford, en la costa N. del canal de Long Island.

Cuaderno de faros, 5, núm. 158.

Bahía Delaware.—Cambio de carácter de las luces del buque faro Overfalls.

(Notice to Mariners, núm. 23, 635. Washington, 1901.)

Núm. 532, 1901.—Desde el 5 de Abril de 1901, el buque faro Overfalls, fondeado á unas 3,5 millas al SW. del banco

de este nombre, presenta en cada uno de sus palos, en vez de una luz fija blanca, una luz de un eclipse de 3 segundos, de duración cada 15 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 192.

MAR MEDITERRANEO

Isla de Cerdeña.

Isla Santo Stefano.—Boyas sobre los bajos Chiessa y Paura.

(Aviso ai Naviganti, núm. 105/136. Génova, 1901.)

Núm. 533, 1901.—Se han fondeado dos pequeñas boyas en forma de toneles, pintadas de blanco, para señalar los bajos Chiessa y Paura en la costa W. de la isla de Santo Stefano.

La primera está situada al SW. del semáforo de Guardia Vecchia, y la segunda al S. 20º E. del mismo.

Carta núm. 261 A de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Puerto de Briadisi.—Cambio provisional del carácter de la luz de la punta Riso.

(Aviso ai Naviganti, núm. 105/135. Génova, 1901.)

Núm. 534, 1901.—Desde el 20 de Junio, y hasta nuevo aviso, la luz de destello blanco cada 5 segundos, encendida en la punta Riso, está sustituida por una luz fija blanca. Situación aproximada: 40º 39' 45" N. por 24º 10' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 100.

Carta núm. 154 de la sección III.

OCEANO INDICO

Indostán (costa W.).

Cambio de carácter en proyecto de la luz de Cochín.

(Notice to Mariners, núm. 381. Londres, 1901.)

Núm. 535, 1901.—El 15 de Octubre de 1901 se reemplazará la luz actual fija blanca de Cochín por otra de cuarto orden blanca de un grupo de 4 eclipses cada minuto.

Su altura será de 11,3 m. sobre la pleamar, iluminando á 11 millas en tiempos claros el sector de 189º del S. 20º E. al N. 11º W. por el S. y el W.

El faro lo constituirá una columna de 10,4 m. de altura. Un aviso ulterior dará á conocer la fecha de inauguración de esta nueva luz.

Situación aproximada: 9º 57' 45" N. por 82º 26' E.

Cuaderno de faros 8, núm. 340.

Carta núm. 571 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

(Continuación)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE VERGARA							
85	Anzuola.....	Anzuolaco-mendia, parcela de Aizpeolea.....	A la villa de Anzuola ...	N.—Con propiedades de particular E.—Con camino de servidumbre S.—Con jurisdicción de Vergara O.—Con camino regata Galarza y propiedades del caserío Galarza (Anzuola).....	Fagus sylvatica ..	4	4
86	Anzuola.....	Anzuolaco-mendia, parcela de Altamira-buru y Querisetas.....	A la villa de Anzuola ...	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con propiedades particulares O.—Con propiedades particulares	Idem	27	27
87	Anzuola.....	Anzuolaco-mendia, parcela de Alto de Ojarrala.....	A la villa de Anzuola ...	N.—Con propiedades particulares E.—Con propiedades particulares S.—Con camino de servidumbre O.—Con camino vecinal para Oñate y regata	Idem	5	5
88	Anzuola.....	Anzuolaco-mendia, parcela de Araldequieta.....	A la villa de Anzuola ...	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares y camino carretil de Araldequieta..... O.—Con propiedades particulares y jurisdicción de Vergara.....	Idem	24	24

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
89	Anzuola	Anzuolaco-mendia, parcela de Arrandasi-aurrea.....	A la villa de Anzuola...	N.—Con arroyo..... E.—Con propiedades particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con camino vecinal de Oñate.....	Fagus sylvatica...	6	6
90	Anzuola	Anzuolaco-mendia, parcela de Astua-burua.....	A la villa de Anzuola...	N.—Con terrenos comunes y propiedad particular..... E.—Con camino carretil..... S.—Con propiedad particular..... O.—Con propiedad particular.....	Idem	9	9
91	Anzuola	Anzuolaco-mendia, parcela de Azcue y Aitz-hacar.....	A la villa de Anzuola...	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con camino carretil y propiedades particulares de Anzuola..... S.—Con camino carretil y propiedades particulares..... O.—Con camino carretil y propiedades particulares.....	Idem	16	16
92	Anzuola	Anzuoloco-mendia, parcela de Arpillaga, Vilar y Mendivil.....	A la villa de Anzuola...	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con camino carretil..... S.—Con camino carretil y propiedades particulares..... O.—Con camino carretil y propiedades particulares.....	Idem	33	33
93	Anzuola	Anzuolaco-mendia, parcela de Goralazuri	A la villa de Anzuola...	N.—Con propiedades particulares de Anzuola..... E.—Con camino de Golarzun á Corrostarrazo y propiedades particulares..... S.—Con camino carretil que va de Aruce á Corrostarrazo y propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares de Anzuola.....	Idem	18	18
94	Anzuola	Anzuolaco-mendia parcela de Ichumendi	A la villa de Anzuola...	N.—Con jurisdicción de Vergara y propiedades particulares de Anzuola..... E.—Con jurisdicción de Vergara..... S.—Con camino carretil de Goralazuri á Elosua..... O.—Con camino carretil de Goralazuri á Galarza.....	Idem	21	21
95	Anzuola	Anzuolaco-mendia, parcela Laquiriola gaña	A la villa de Anzuola...	N.—Con propiedades particulares de Anzuola y Vergara..... E.—Con jurisdicción de Legazpia..... S.—Con jurisdicción de Legazpia..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem	21	21
96	Anzuola	Anzuolaco-mendia, parcela de Zabaldo-errequeta Aldana.....	A la villa de Anzuola...	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con arroyo..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares de Anzuola.....	Idem	4	4
97	Legazpia.....	Olza.....	A la villa de Anzuola...	N.—Con monte llamado La Reserva..... E.—Con jurisdicción de Cegama..... S.—Con parsonería de Guipúzcoa y Alava..... O.—Con provincia de Alava, términos de Galarreta, Gordoia y Arriola.....	Idem	165	165
98	Oñate	Aloña Ciarra	A la villa de Oñate.....	N.—Con propiedades particulares de Oñate..... E.—Con propiedades particulares y jurisdicciones de Legazpia..... S.—Con parsonería de Guipúzcoa y Alava..... O.—Con propiedades particulares de Oñate.....	Idem	700	700
99	Oñate	Araoz	A la villa de Oñate.....	N.—Con propiedades particulares de Urrejola (Oñate) y camino carretil que de Urrejola se dirige á Araoz..... E.—Con propiedades particulares de Urrejola y camino carretil para Araoz..... S.—Con terrenos particulares de la anteiglesia de Araoz (Oñate)..... O.—Con propiedades particulares de Oñate.....	»	24	24
100	Oñate	Artia.....	A la villa de Oñate.....	N.—Con propiedades particulares de Oñate..... E.—Con propiedades particulares de Oñate..... S.—Con propiedades particulares de Oñate..... O.—Con propiedades particulares de Oñate.....	Fagus sylvatica...	500	500
101	Oñate	Chiriquiyalecu.....	A la villa de Oñate.....	N.—Con terrenos particulares de Oñate..... E.—Con propiedades particulares de Oñate..... S.—Con propiedades particulares de Oñate..... O.—Con propiedades particulares de jurisdicción de Arechavaleta y Oñate.....	Idem	35	35
102	Oñate	Suracruz	A la villa de Oñate.....	N.—Con propiedades particulares de Oñate..... E.—Con propiedades particulares de Oñate..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con provincia de Alava.....	»	3	3
103	Salinas.....	Salinasco-mendia	A la de Salinas.....	N.—Con propiedades particulares de Salinas..... E.—Con propiedades de la jurisdicción de Escoriaza..... S.—Con regata Videbarrieta y montes de propiedad particular de la jurisdicción de Salinas y provincia de Alava..... O.—Con provincia de Alava y montes de propiedad particular de la jurisdicción de Salinas.....	Fagus sylvatica, Quercus pedunculata y Pinus pinaster	620	620
104	Salinas.....	Salinasco-mendia.....	A la de Salinas.....	N.—Con provincia de Alava, términos de Aramayona, montes del Conde..... E.—Con propiedades en cultivo de Salinas y río Salinero que va á Deba..... S.—Con propiedades de Salinas, de las que les separa la carretera nueva de Vitoria..... O.—Con provincia de Alava (términos de Landa, Ulibarri, Urbina y Suco.....	Fagus sylvatica y Quercus pedunculata	395	395
TOTALES						2.630	2.630

Montes de Establecimientos públicos.

No hay montes de Establecimientos públicos en ninguno de los partidos judiciales de esta provincia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento orgánico de Instrucción primaria de 6 de Julio de 1900 y al de 27 de los mismos mes y año, se publican á continuación las Escuelas y Auxiliares que se hallan vacantes en este distrito universitario, las cuales, según relaciones enviadas al Rectorado por las Juntas provinciales de Instrucción pública, corresponden proveer por el turno de oposición.

PUEBLO DONDE RADICAN LAS VACANTES	PROVINCIA	CLASE DE ESCUELAS	SUELDO de la misma. — Pesetas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.	OBSERVACIONES
De niños.					
Zaragoza (Auxiliaria de la Graduada)	Zaragoza	Superior	1.650	No tiene	De nueva creación.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	1.650	Idem	Idem id.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	1.650	Idem	Idem id.
Idem (situada en la calle del Sepulcro)	Idem	Elemental	2.000	Las legales	»
Idem (la id. en la del Coso)	Idem	Elemental de adultos	825	206	De nueva creación.
Idem (la id. en la Plaza de la Libertad)	Idem	Idem	825	206	Idem id.
Idem (la id. en la id. de la Victoria)	Idem	Idem	825	206	Idem id.
Biel	Idem	Elemental	825	Las legales	»
Ja que	Idem	Idem	825	Idem	»
M. luenda	Idem	Idem	825	Idem	»
Paniza	Idem	Idem	825	Idem	»
Salvaterra	Idem	Idem	825	Idem	»
Sástago	Idem	Idem	825	Idem	»
Villanueva de Gállego	Idem	Idem	825	Idem	»
De niñas.					
Zaragoza (Auxiliaria de la Graduada)	Zaragoza	Superior	1.650	No tiene	De nueva creación.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	1.650	Idem	Idem id.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	1.650	Idem	Idem id.
Idem (situada en la calle de Bayeu)	Idem	Elemental	2.000	Las legales	»
Idem (id. en el Arrabal)	Idem	Idem	2.000	Idem	»
Alpartir	Idem	Idem	825	Idem	»
Mediana	Idem	Idem	825	Idem	»
Nonaspe	Idem	Idem	825	Idem	»
Villarroya de la Sierra	Idem	Idem	825	Idem	»
De párvulos.					
Calatayud	Zaragoza	Párvulos	1.375	Las legales	»
De niños.					
Huesca (Auxiliaria de la Graduada)	Huesca	Superior	1.100	No tiene	De nueva creación.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	1.100	Idem	Idem id.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	1.100	Idem	Idem id.
Angüés	Idem	Elemental	825	175	»
Albelda	Idem	Idem	825	250	»
San Esteban de Litera	Idem	Idem	825	275	»
De niñas.					
Alcampel	Huesca	Elemental	825	200	»
De niños.					
Logroño (Auxiliaria de la Graduada)	Logroño	Superior	1.100	No tiene	De nueva creación.
Entrena	Idem	Elemental	825	Las legales	»
Brieba	Idem	Idem	825	275	Es de Patronato, á quien compete la elección de Maestro.
De niñas.					
Logroño (Regencia de la Normal)	Logroño	Superior	1.625	Las legales	De nueva creación.
Alesanco	Idem	Elemental	825	Idem	»
Cornago	Idem	Idem	825	Idem	»
Brieba	Idem	Idem	825	275	Es de Patronato, á quien compete la elección de Maestra.
De niños.					
Pamplona (Auxiliaria de la Graduada)	Navarra	Superior	1.375	No tiene	De nueva creación.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	1.375	Idem	Idem id.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	1.375	Idem	Idem id.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	1.375	Idem	Idem id.
Fitero	Idem	Elemental	1.100	Las legales	Idem id.
Falces	Idem	Idem	1.100	Idem	Idem id.
Pitillas	Idem	Idem	825	Idem	»
Villafraña	Idem	Idem	825	Idem	Se sigue expediente de supresión, con objeto de sustituirla por una de párvulos.
Ujué	Idem	Idem	825	Idem	»
Azagra	Idem	Idem	825	Idem	»
De niñas.					
Maquirriain	Navarra	Elemental	1.500	No tiene	Esta Escuela es de fundación particular; corresponde el nombramiento de Maestra á la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, que es la que ejerce el Patronato.
Pamplona (Auxiliaria de la Graduada)	Idem	Superior	1.375	Idem	De nueva creación.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	1.375	Idem	Idem id.
Fitero	Idem	Elemental	1.100	Las legales	Idem id.
Casada	Idem	Idem	825	Idem	»
Isaba	Idem	Idem	825	Idem	»
Miranda de Arga	Idem	Idem	825	Idem	»
Jumbilla	Idem	Idem	825	Idem	»
Ciranqui	Idem	Idem	825	Idem	»
Valtierra	Idem	Idem	825	Idem	»
Carcastillo	Idem	Idem	825	Idem	»
Ochagavía	Idem	Idem	825	Idem	»
Villafraña	Idem	Idem	825	Idem	»
Funes	Idem	Idem	825	Idem	»
De niños.					
Soria (Auxiliaria de la Graduada)	Soria	Superior	825	No tiene	De nueva creación.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	825	Idem	Idem id.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	825	Idem	Idem id.
De niñas.					
Soria (Auxiliaria de la Graduada)	Soria	Superior	825	No tiene	De nueva creación.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	825	Idem	Idem id.
Idem (id. id.)	Idem	Idem	825	Idem	Idem id.
De párvulos.					
Almazán	Soria	Párvulos	825	Las legales	»

PUEBLO DONDE RADICAN LAS VACANTES	PROVINCIA	CLASE DE ESCUELAS	SUELDO de la misma. — Pesetas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.	OBSERVACIONES
De ambos sexos.					
Diustes.....	Soria.....	Elemental.....	1.250	Las legales.....	Subvencionada por el Estado con 850 pesetas; ha de proveerse en Maestro con título Normal.
De niños.					
Ginebrosa (La).....	Teruel.....	Elemental.....	825	Las legales.....	»
Urrea de Gaén.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
De niñas.					
Teruel (Auxiliaria de la Graduada).....	Teruel.....	Superior.....	1.100	No tiene.....	De nueva creación.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem id.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem id.
Alcañe.....	Idem.....	Elemental.....	825	Las legales.....	»
Olba.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Puertomingalvo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Valderrobres.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Valjunquera.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
De párvulos.					
Andorra.....	Teruel.....	Párvulos.....	825	Las legales.....	»

Podrán solicitar dichas Escuelas, durante el preciso término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, todos los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 5.º del reglamento de 27 de Julio de 1900, las cuales son las siguientes: a) Ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la vigente Ley de Instrucción pública. b) No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos. c) Haber cumplido veintidós años al terminar el plazo de la presente convocatoria, ó haber hecho la revalida de sus estudios antes de la publicación del referido reglamento (Real orden de 17 del actual). d) Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Los Maestros que desempeñen en propiedad Escuela pública, acompañarán á la solicitud su hoja de servicios debidamente certificada. Las instancias y documentos justificativos se dirigirán ó presentarán en la Secretaría general de esta Universidad. Los señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública del distrito universitario, ordenarán la reproducción del presente anuncio en el Boletín oficial de su respectiva provincia, una vez que haya aparecido en la GACETA, para que llegue á conocimiento de todos los interesados. Zaragoza 24 de Junio de 1901.—El Rector, M. Ripollés.

2244—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Habiendo quedado sin efecto la subasta celebrada con fecha 3 de Junio próximo pasado para la publicación del Boletín oficial de Ventas de esta provincia, según orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á nueva subasta con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 21 de Agosto de 1901.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por término de tres años, que principiará á contarse desde el día en que se comunique al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y las de arriendos de las mismas.

Asimismo habrán de insertarse todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo núm. 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 350, que se señala por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará nulo el contrato, rescindiéndose y resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente Ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª, consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente cien pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y tiene el adjudicatario la condición preferente.

11. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora designados, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de la escritura, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Teruel 19 de Julio de 1901.—Francisco J. Manrique.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Teruel, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de pesetas cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Habiendo terminado sus ajustes la Comisión liquidadora del batallón de Ingenieros de Filipinas, todos los individuos que pertenecieron á él y no estuvieron prisioneros pueden reclamar sus alcances, dirigiéndose en instancia, redactada en papel de oficio, al Sr. Coronel de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas, cuyas oficinas radican en el pabellón núm. 2 del cuartel de Alfonso XIII (Hostafranchs), en Barcelona.—El Coronel, Pedro Real. 2578—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos diversos que se necesiten en este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1903, bajo los precios tipos que figuran en relación unida al expediente y con sujeción á los pliegos de condiciones que se encontraran de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el referido Ministerio de Marina el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 1.200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 4.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, con cédula personal de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha) y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de materiales y efectos diversos que se necesitan en el Arsenal del Ferrol hasta el 31 de Diciembre de 1903, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 19 de Julio de 1901.—El Secretario, Ramón de Viena. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del sexto distrito de Barcelona.

Sección de quintas.

Se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que el mozo Benito Benet Bertrán, del actual reemplazo, ha presentado ante la misma una instancia solicitando se practiquen las oportunas diligencias en averiguación del ignorado paradero de su padre, ausente por más diez años, como previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, cuyas señas son las siguientes: se llama José Benet Nogués, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Falset, hijo de Pablo y Magdalena, estatura más bien alta que baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba cerrada; vestía pantalón y blusa y calzaba alpargatas, el cual se ausentó de esta capital el día 1.º de Febrero de 1854, y se señala el día 17 del actual, á las diez, para que, así el interesado como los opositores, presenten las pruebas y documentos que crean oportunos, con citación de todos los interesados é intervención del Sr. Concejal síndico.

Barcelona 15 de Julio de 1901.—El Teniente Alcalde, Presidente, J. de Melins. 2577—M

Alcaldía constitucional de la ciudad de Soria.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se ha de contratar en pública subasta la ejecución de las obras y adquisición y co-

locación de maquinaria para la elevación de aguas del río Duero a la ciudad de Soria.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Capitular del Excelentísimo Ayuntamiento de Soria el día 2 de Septiembre próximo a las doce en punto, y serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto á continuación, debiendo observarse además las condiciones que á este anuncio se acompañan.

El proyecto, presupuestos parciales, planos, etc., estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Obras, todos los días laborables, de nueve á trece.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado D. Mariano Granados y Campos, con bufete en Soria, calle del Collado, núm. 52.

Soria 19 de Julio de 1901.—El Alcalde interino, Perfecto Martínez.

Condiciones económicas para la contratación en subastas parciales, correlativas y simultáneas de las obras, máquinas, tuberías y demás efectos para la elevación de aguas del río Duero y abastecimiento de la ciudad de Soria.

Primera. El presupuesto de contrata para la primera subasta, que se refiere á la construcción del depósito de toma de aguas al de distribución de las mismas, filtro y zanja que ha de unir este último con el de toma, es de 62.692 pesetas con 93 céntimos.

El de la segunda comprende la adquisición de máquinas y obras para su instalación, bomba Worthington, caldera de vapor, chimenea de palasto, tuberías, llaves, accesorios y montaje, bocas de riego, fuentes monumentales, llaves de paso, compuertas, tubería ascensional, ídem de distribución, colocación y zanjas para las mismas, y es su importe de 74.172 pesetas con 30 céntimos.

El de la tercera representa la reparación y reconstitución de la presa, obras en el molino y viviendas del fontanero, según presupuesto y planos A B y C; es su importe de 20.470 pesetas.

Segunda. Las subastas parciales que acuerde el Ayuntamiento tendrán lugar por el orden que se indica en la condición anterior, celebrándose el día 2 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, las dos primeras en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó persona en quien delegue, asistido del Regidor Síndico, dándose lectura de los presupuestos y pliegos de condiciones, y admitiéndose en la media hora siguiente las proposiciones que se presenten, las cuales estarán redactadas según el modelo que se publica con los anuncios insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y han de ir acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal, en metálico ó valores públicos al tipo de cotización oficial, el 5 por 100 del importe del presupuesto, que será de 3.134 pesetas 64 céntimos para la primera y 3.708 pesetas 61 céntimos para la segunda.

La tercera será el día que designe la Corporación municipal, con iguales condiciones, y el depósito provisional importará 1.023'50 pesetas.

La presentación se hará al Presidente en pliego cerrado y rubricada la cubierta, indicando en la misma la subasta á que la proposición se refiere.

Tercera. La Presidencia, al recibir los pliegos, estampará ó hará estampar en los mismos el número de orden que les corresponda, y durante la media hora que al efecto se señala, y no antes ni después, podrán pedirse las aclaraciones que se crean necesarias.

Cuarta. Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por su orden de presentación, declarándose admitidos los que reúnan los requisitos expresados y no excedan de la cantidad fijada á cada subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor, primero, la de la construcción de los depósitos, filtros, zanjas, etc.; y después, la de la maquinaria, tubería, fuentes y demás. Si en cualquiera de las tres subastas se produjere empate por haber dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación á aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento transcurridos cinco días después de verificada la subasta.

Quinta. Teniendo solicitada el Excmo. Ayuntamiento la conversión de láminas en resguardos contra el Tesoro en cantidad suficiente para pago del importe de estas subastas, las obras no darán principio hasta tanto que la Corporación tenga conocimiento de haberse realizado dicha conversión.

Sexta. Adjudicadas las subastas definitivamente por la Superioridad, los rematantes constituirán, en término de diez días, fianza del 10 por 100 del importe del presupuesto respectivo, en la Depositaria municipal, ó sea de la cantidad de 6.269 pesetas 28 céntimos para el filtro, depósito de toma de aguas, comunicación entre ambos y depósito de distribución; y de 7.417 pesetas 22 céntimos para la de las máquinas, tuberías, zanjas, etc., etc., y de 2.047 pesetas para la reparación de la presa, obras en el molino, etc., etc.

Estas fianzas serán admisibles en metálico ó valores públicos, al tipo oficial de la cotización del día anterior, viniendo obligados los rematantes, en este último caso, á repone-rlas, cuando la depreciación de los valores produzca un 5 por 100 de diferencia, y pudiendo hacer la retirada correspondiente, cuando, por el contrario, sufriese aumento en igual proporción.

Séptima. Las fianzas serán devueltas al contratista ó contratistas, una vez hecha la recepción definitiva.

Octava. Para la colocación de la tubería y bombas con todos sus accesorios se forma pliego de condiciones por separado.

El contratista de las obras dará principio á ellas, en la forma y modo que se le comunique por el Director, dentro del mes siguiente al día en que se le notifique la adjudicación definitiva, y el haberse obtenido la conversión de las láminas, según se expresa en la cláusula quinta, y habrá de terminarla en el plazo de un año, contado desde el mencionado día.

Novena. Si las obras no se concluyesen en el plazo que queda fijado, el contratista abonará al Excmo. Ayuntamiento, por vía de indemnización, 10 pesetas por cada día que transcurra sin verificarlo, á no ser que causas justificadas ó accidentes imprevistos le impidiesen terminarla.

Décima. Se abonará al contratista mensualmente la obra que tenga construída y el importe de los materiales que haya acopiado al pie de la misma, con arreglo á la certificación que expida el Director, debiendo acreditar para ello hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

Estas sumas se consideran pago de jornales y no podrán ser retiradas por ningún Juzgado ni Tribunal.

Undécima. En el número de metros de tubería expresado en el presupuesto están incluidos los tubos, cubos, bifurca-

ciones y demás piezas especiales que sean necesarias, y, por tanto, serán abonados al contratista al mismo precio de la tubería.

Duodécima. En los presupuestos respectivos de cada subasta parcial, y en proporción á su importe, según puede verse en el adjunto estado de la división del presupuesto de contrata en tres subastas parciales, se hallan incluidos el 5 por 100 de los gastos de dirección y administración de la obra, y el 1 por 100 para imprevistos, que en ningún caso percibirán el contratista ó contratistas, y serán invertidos por el Ayuntamiento, según corresponda, así como el 9 por 100 de beneficio industrial, el cual sí percibirán aquéllos en proporción á las obras que vayan ejecutando, y conforme el Director de las mismas exprese en sus certificaciones mensuales.

Décimatercera. Las fuentes monumentales ó de adorno se calculan á 2.160 pesetas cada una, con los gastos de porte, colocación y demás, y serán adquiridas por el contratista con arreglo al modelo que presente el Director de la obra, aprobado por el Ayuntamiento.

Décimacuarta. En cuanto á las dimensiones y forma de la excavación de zanjas, á la construcción de las obras de fábrica, colocación de máquinas, tuberías, enchufes de las mismas fuentes, llaves de paso, bocas de riego, compuertas y de más, no obstante lo prevenido en los presupuestos serán observadas estrictamente las instrucciones del Director de la obra, que, cuando envuelvan alguna variación esencial del proyecto, la comunicará por escrito á los contratistas, y deberá ser previamente aprobada por el Ayuntamiento.

Décimaquinta. Hecha la división correspondiente en el precio del metro de tubería para determinar el señalado á la misma, con inclusión del enchufe ó empalme y el de la excavación de la zanja en que ha de extenderse, será el metro de tubería á pesetas 13'875, y el de zanja á 1'668.

Décimasexta. En el precio de la mampostería hidráulica concertado se halla asimismo comprendido el recorrido de juntas y revoco con cemento de los paramentos interiores y de los muros del depósito, siendo también obligación del contratista el empotrar en estos los tubos que el proyecto indica.

Décimaséptima. Se abonará al contratista el material sobrante siempre que no exceda de 50 metros de tubería de cada clase y de tres piezas de cada uno de los modelos de llaves, bocas de riego, etc., etc.

Décimoa octava. Las faltas en que el contratista pueda incurrir, ya en la ejecución material de las obras ó ya por incumplimiento de las condiciones que rigen para la subasta, y que por su índole y carácter no diesen lugar á la rescisión del contrato, serán castigadas con multas que impondrá el Ayuntamiento, á propuesta del Director de la obra, hasta la cantidad de 125 pesetas, con más el resarcimiento de los perjuicios que pudiera ocasionar, que se harán efectivas de la fianza, reponiéndose ésta, en su caso, por el contratista.

Décimanovena. Las obligaciones que contraen, y los derechos que adquieren el Ayuntamiento y contratista respectivamente por virtud de esta subasta, son los establecidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vigésima. El rematante viene obligado al pago de todos los gastos de subasta, escrituras, anuncios, etc. En el caso de utilizar poder para la presentación de proposiciones, aquél deberá estar bastantado por el Letrado consistorial.

Vigésima primera. El rematante se somete expresamente á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudiera dar lugar este contrato.

Soria 18 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente interino, Perfecto Martínez.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Mariano Granados.

Pliego de condiciones que deberán regir para el suministro y colocación de las bombas, tubería, transmisiones y demás maquinaria para la elevación y abastecimiento de aguas del Duero de la ciudad de Soria.

Primera. Las bombas, tubería, transmisiones y demás maquinaria se construirán y montarán con arreglo al plano del proyecto, no pudiendo introducir en ellas modificación alguna sin que proceda consulta y asentimiento del Director de las obras.

Segunda. Los materiales que se empleen para su construcción serán de primera calidad, y las piezas ó órganos de fundición no tendrán huecos, resaltes, agujeros, pajas, etc., etc.

Tercera. Todas las piezas de fundición serán de bronce.

Cuarta. Las obras para la instalación de toda la maquinaria elevadora serán de cuenta del contratista.

Quinta. Forman parte de la maquinaria elevadora, además de la bomba, tubería y transmisiones, la caldera de vapor y la bomba Worthington, tubos de aspiración é impelerencia hasta el depósito de aire, éste, la llave de paso de cinco pulgadas inglesas y el manómetro que le acompaña.

Sexta. Para recibir la maquinaria referida se exigirá al contratista que el efecto útil en agua elevada sea de 0'60 de la fuerza disponible en cualquier época del año.

Séptima. El Director proporcionará al contratista cuantos datos y noticias puedan serle de utilidad para la construcción de la maquinaria elevadora.

Octava. Hecha la recepción provisional el contratista queda obligado al sostenimiento y reparación de la maquinaria por espacio de seis meses, siempre que los desperfectos que pudieran observarse dependiesen de su construcción ó montaje.

Novena. El pago será del siguiente modo: un tercio cuando el contratista tenga en esta capital la maquinaria contratada; otro tercio después de hecha la recepción provisional, y el tercio restante al finalizar el plazo de garantía en que tendrá lugar la recepción definitiva.

Para facilitar los pedidos que pudiera hacer el contratista, el Ayuntamiento se obliga á remitir á la casa constructora de las máquinas, á calidad de anticipo y á cuenta del primer plazo que ha de cobrar el contratista, una cantidad igual al depósito definitivo.

Décima. La maquinaria elevadora ha de principiarse á construirse inmediatamente después de la adjudicación definitiva de la subasta y del aviso de haberse realizado la conversión de láminas intransferibles en títulos al portador, y habrá de darse montada y en disposición de funcionar dentro de los cuatro meses siguientes.

Undécima. En el caso de no cumplir el contratista la condición anterior, abonará al Excmo. Ayuntamiento, por vía de indemnización, 10 pesetas por cada día que exceda del plazo que en ella se fija sin haberla terminado, á no ser que causas ó accidentes imprevistos justificados le impidiesen cumplirla; pues si así sucediera podrá el Ayuntamiento, oyendo al

Director de la obra, conceder prórroga si lo estima de justicia.

Duodécima. El referido Director, en unión de la Comisión de obras del Excmo. Ayuntamiento, resolverán las cuestiones no previstas en este pliego de condiciones ó que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra.

Décimatercera y última. Además de las condiciones anteriores se observarán en la construcción á que se refieren las que sean aplicables por su índole y carácter de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las subastas para la ejecución de las obras de elevación de aguas de que se trata.

Soria 18 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente interino, Perfecto Martínez.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Mariano Granados.

Estado de división del presupuesto de contrata para la elevación de aguas del río Duero y abastecimiento de esta ciudad en tres subastas parciales.

PRIMERA SUBASTA PARCIAL	Pesetas.
Coste material del filtro.....	573'11
Ídem del depósito de toma de aguas.....	471'87
Ídem de la comunicación entre ambos.....	1.025
Ídem del depósito de distribución, incluida la ampliación del mismo.....	52.445'62
Beneficio industrial, 9 por 100.....	4.964'40
Gastos de dirección de la obra, 5 por 100.....	2.725'78
Imprevistos, 1 por 100.....	545'15
Suma total.....	62.692'93
SEGUNDA SUBASTA PARCIAL	
1.293 metros cañería de 127 m/m diámetro, incluidos zanja y colocación de la misma, según capítulo 3.º del presupuesto.....	20.041'50
687 metros íd. de 77 m/m diámetro, en iguales condiciones que la anterior.....	7.866'15
Máquina elevadora, incluida turbina, accesorios, montaje y las obras necesarias para su instalación.....	13.500
Una bomba Worthington capaz para elevar 6 1/2 litros por segundo á 90 metros de altura, incluidos todos los accesorios y montaje.....	2.000
Una caldera horizontal de hogar amovible sistema Thomas y Laurens, capaz para producir 260 kilogramos de vapor por hora á 7 atmósferas con tiro ordinario, incluidos con todos sus accesorios y montaje.....	9.000
3 fuentes monumentales, incluida su colocación bajo las condiciones del capítulo 3.º del presupuesto.....	6.480
28 bocas de riego é incendios, de las consignadas en el capítulo 3.º del presupuesto.....	2.716
6 llaves de paso y descarga para tubos de 127 m/m	1.476
6 íd. íd. para tubos de 77 m/m.....	918
2 compuertas para el depósito.....	500
Beneficio industrial, 9 por 100.....	5.804'79
Dirección de la obra, 5 por 100.....	3.224'88
Imprevistos, 1 por 100.....	644'98
Suma total.....	74.172'30
TERCERA SUBASTA PARCIAL	
Para la reparación y reconstitución de la presa, obras en el molino y vivienda del fontanero, según presupuestos y planos A, B y C.....	17.800
Beneficio industrial, 9 por 100.....	1.602
Dirección de la obra, 5 por 100.....	890
Imprevistos, 1 por 100.....	178
Suma total.....	20.470

RESUMEN	
Importa la primera subasta parcial.....	62.692'93
Ídem la segunda íd.....	74.172'30
Ídem la tercera íd.....	20.470
TOTAL.....	157.335'23

Soria 18 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente interino, Perfecto Martínez.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Mariano Granados.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se comprometo á llevar á cabo las obras de la (1.ª, 2.ª ó 3.ª) subasta parcial de la elevación de aguas del río Duero para el abastecimiento de la ciudad de Soria, por la cantidad de (en letra) pesetas, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma)

—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Victor Manuel Losada Cerbelo, de veinte años de edad, hijo de Manuel y Josefa, soltero, natural y vecino de San Juan de Veiga, lugar de Rabelas, en el partido de Chantada, de esta provincia, sin oficio, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que se le imputan en causa procedente del Juzgado instructor de Chantada sobre robo de dinero; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y

encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura en caso de ser habido, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades debidas, por haberse dictado contra el mismo auto de detención.

Dada en Lugo á 25 de Junio de 1901.—Juan V. Cernadas. Agustín Vida. J—4831

Juzgados militares.

SALAMANCA

D. Mariano Gallego Tresviño, Capitán del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que se sigue á Alonso Rodríguez Parra por el delito de insulto á fuerza armada cometido el 16 de Enero de 1900.

Usando de las facultades que le concede el art. 286 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Sandalio Rivero Vázquez y Segundo Amor García cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar (cuartel de Caballería), con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á 8 de Julio de 1901.—Mariano Gallego. 2499—M

SAN FERNANDO

D. Miguel Ambutody y Patero, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor de la sumaria que instruye contra el que fué confinado del penal de Cuatro Torres, Manuel Fernández Martínez.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregón á Manuel Fernández Martínez, de cuarenta y tres años de edad, de oficio panadero, natural de Sevilla, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, una cicatriz en el carrillo izquierdo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique, se presente en esta Ayudantía de Marina á cumplir la condena de veinte días de recargo en la pena que estaba sufriendo por quebranto, según decreto del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, fecha 8 de Febrero último, y de no verificarse se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 8 de Julio de 1901.—Miguel Ambutody.—El Secretario, Pedro de la Mata. 2508—M

TÚY

D. Isidoro Pereira de Padín, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Antonio Rial Fernández, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Rial Fernández, natural de Zas, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, hijo de José y de Dominga, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su estatura un metro 490 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tuy á 10 de Julio de 1901.—El Juez instructor, Isidoro Pereira de Padín. 2509—M

D. Isidoro Pereira de Padín, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado José Cereijo Pase, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado José Cereijo Pase, natural de Zas, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, hijo de José y Soledad, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno, boca regular, su estatura un metro 177 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tuy á 10 de Julio de 1901.—El Juez instructor, Isidoro Pereira de Padín. 2510—M

VALENCIA

D. Manuel García Alvarez, Capitán de la tercera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán, número 45, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Francisco Carrillo Oliva por la falta grave de concentración á zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Carrillo Oliva, soldado procedente de la zona de Alicante, y destinado á este regimiento, hijo de Filomeno y Joaquina, natural de Orán (Argelia francesa), vecindado en Belalbé, de veintidós años, soltero, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regu-

lar, color moreno, su estatura un metro 557 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera.

Dada en Valencia á 6 de Julio de 1901.—Manuel García. 2500—M

VALLADOLID

D. Fernando de Teresa y Anca, segundo Teniente del regimiento de Infantería Tol-do, núm. 35, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Orense Antonio Veloso Rodríguez, por haber faltado á la concentración á que se refiere la Real orden circular de 9 de Febrero del presente año. (D. O., núm. 32)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Veloso Rodríguez, recluta de la zona de Orense, hijo de Enrique y de Teresa, natural de Filgueira, Ayuntamiento de Crecente, provincia de Pontevedra, partido judicial de La Cañiza, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Pontevedra*, comparezca en Valladolid, en el cuartel de San Benito, que ocupa el referido regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Veloso Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Autoridad militar del punto donde fuere hallado, para que lo envíe á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 10 de Julio de 1901.—Fernando de Teresa. 2501—M

VIGO

D. Fernando Lías Pequeño, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción me hallo instruyendo contra el soldado del mismo Cuerpo José López Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José López Rodríguez, hijo de José y de María, natural de Santiso, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Santiago, Concejo de ídem, provincia de Coruña, vecindado en Santiago, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Coruña, zona de reclutamiento de ídem, núm. 35, nació en 21 de Diciembre de 1878, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 495 milímetros, sus señas pelo negro, cejas castañas, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Sebastián, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verificare en el plazo citado será declarado reo en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades necesarias, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 12 de Julio de 1901.—Fernando Lías. 2503—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Segura, natural de Bañeras (Alicante), cuya última residencia la ha tenido en Peñas de San Pedro, de donde desapareció con su familia la noche del 16 al 17 de Mayo, siendo como de unos treinta y cinco á cuarenta años, correo que ha sido desde dicho punto á esta ciudad, y ordinario de Ayua á la misma, de estatura más bien alta, pelo castaño, bigote rojo recortado por delante, color sano, nariz regular, cara redonda y viste pantalón de pana y blusa, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre estas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto y lo pongan en las cárceles del partido.

Dada en Albacete á 27 de Junio de 1901.—Miguel García. Por su mandado, José García. J—4780

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez se instruyó causa por el delito de hurto contra Antonio Bernabeu Pallás, hijo de Antonio y Teresa, de once años, soltero, jornalero, natural de Satur, vecino de Alicante, en la calle de la Parroquia, núm. 61; á virtud de carta orden de la Audiencia de esta provincia he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término

de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 25 de Junio de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—4778

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de estafa contra Luis Gómez González, de cuarenta y nueve años, hijo de Luis y de Antonia, soltero, natural y vecino de Argel, marinero, sin instrucción, en cuyo sumario la Sección primera de esta Audiencia provincial, en providencia del día 21 del actual, ha acordado se llame por requisitorias á dicho procesado, y habiendo comisionado para ello á este Juzgado, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de esta Audiencia provincial en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 25 de Junio de 1901.—Ramón Villar. Por su mandado, Rafael Asín. J—4779

ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y emplaza por haberse decretado su prisión en causa por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, al procesado Antonio Suárez Romero, soltero, jornalero, de quince años de edad, domiciliado en Sevilla, Febo, 8, para que en el término de diez días, comparezca en la cárcel de esta ciudad para constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación gestionen la captura del Suárez, y si la consiguen le pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 25 de Junio de 1901.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., Lorenzo López. J—4781

AVILA

D. César Martínez Sanz, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende causa criminal por hurto de una yegua, cuyas señas se expresarán á continuación, y que en la madrugada del 25 del mes actual fué ocupada á Ramigio García Yuste, la cual obra depositada, y en cuya causa he acordado expedir el presente á fin de que la persona que se echa con derecho á dicha caballería se presente ante este Juzgado provisto de los documentos que acrediten la propiedad de aquella.

Señas de la caballería.

Una potra, pelo negro azabache, estrellada en la frente, calzada baja de la mano izquierda y pie derecho, de tres años de edad, alzada un metro 27 centímetros, con una herida supurando en la parte interna de la mandíbula izquierda, sin hierro ni marca.

Dado en Avila á 27 de Junio de 1901.—César Martínez Sanz.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. J—4782

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el día 27 de Junio último en esta villa, de donde era vecino, D. Pedro Inclán Galán, natural de Bayas, parroquia de Naveces, Municipio de Castrillón, acudió á este Juzgado D. Fernando Inclán Galán, de la propia vecindad, manifestando que el D. Pedro era de estado soltero y no otorgó disposición alguna testamentaria, y solicitando se declare herederos abintestato del mismo á dicho recurrente D. Fernando y á Doña Josefa Inclán Galán, como hermanos de doble vínculo del expresado finado; á Doña Ramona Martínez Inclán, en representación de su difunta madre Doña Luisa Inclán Galán, hermana también con igual carácter de aquél, y á D. Manuel y Doña Regina Inclán Alvaré, en representación de su finado padre D. Francisco Inclán Galán, hermano asimismo de doble vínculo del D. Pedro.

En su consecuencia, y conforme á lo acordado en providencia dictada con fecha de ayer en el expediente incoado á virtud de la indicada pretensión, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del repetido causante D. Pedro Inclán Galán que las personas anteriormente mencionadas, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Avilés á 12 de Julio de 1901.—Francisco Martínez Valdés.—El actuario, Federico Fernández Trapa. X—1502

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Joaquín Simó Vives y Agustín Ministra Gelabert, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos no constan.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1901.—Tomás Sancho.—El Escribano, por D. José María Guardiola. Daniel Ballester. J—4783 bis

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Aurelio Hurtado y V. Arch, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo no constan.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1901.—Tomás Sancho.—El Escribano, por D. José María Guardiola, Daniel Ballaster.

J-4784

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra los sujetos llamados Juan y Antonio, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: el primero, estatura alta, moreno, bigota y cabello negro; viste traje de americana, gorra y alpargatas, y es de unos veinticuatro años; y del segundo, estatura regular, sin pelo de barba, moreno; viste blusa larga azul y boina del mismo color, alpargatas blancas, pantalón de pana, y es de unos veinticinco años.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado.

J-4811

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Vidal y Rico, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de cincuenta y un años, viudo, electricista, que habitaba en la calle de Provenza, 238, principal.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado.

J-4812

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que sobre hurto, á denuncia de D. Marcelino Anglada, me halo instruyendo contra Ramona Masfarré y Canadell y Juan González, se cita, llama y emplaza á dichos procesados, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía Fontauberta para la práctica de una diligencia judicial; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los procesados Ramón Masfarré Canadell, casado, natural de Barcelona, y de treinta y dos años de edad, y de Juan González; pues así lo tengo acordado en méritos del auto de procesamiento y prisión que contra los mismos se ha dictado.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., Florentino Fontauberta.

J-4928

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Jaime Camps y Espart, hijo de Tomás y de Carmen, natural de Olot, vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, soltero y albáñil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 22 de Junio de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Bernardo Fernández.

J-4785

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre ocupación de moneda falsa contra Pedro Jarré Monrabá y otra, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, pagándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-

ria Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Jarré Monrabá, de cuarenta años de edad, natural de Pons, en la provincia de Lérida, mozo de café, vecino que fué de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1901.—Segundo F. Argüelles, el Escribano, Tomás Riera y Sanz.

J-4813

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 530 de 1901 sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Pellicer Mongay, de treinta y ocho años de edad, hijo de Fernando y María, viudo, natural de Pont de Suert, carretero, con instrucción, y dijo estar domiciliado en esta ciudad, calle de Nápoles, números 88 y 90, entresuelo, puerta tercera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de Don Florentino Fontauberta, al objeto de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto; pues se halla decretada su prisión provisional en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontauberta.

J-4814

CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que para hacer efectivas las costas á que fué condenado Demetrio Vergara Pérez, vecino de Fuentealbilla, por sentencia dictada en causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo alguno, por haberse celebrado sin efecto las dos anteriores, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la aldea de Golosalbo, calle de Valencia, que linda por derecha entranio con otra de José Vergara Ródenas; izquierda y espalda el callejón de la Bolsa; tasada en 700 pesetas.

2.ª Un banca, término de Fuentealbilla, en el paraje llamado del Tío Bartolo, su cabida nueve celemines trigales, de los cuales dos están de pines de todas clases, sin precisar los que habrá, el cual linda Saliente Miguel Vergara Ródenas; Poniente herederos de Ramón Heras; Mediodía Julián García, y Norte Andrés Cebrían Tornero; tasado en 100 pesetas.

3.ª Otro banca, en el mismo término que el anterior, paraje de los Cuchillos, su cabida cuatro almudes, y linda Saliente y Norte D. Andrés Garrido; Mediodía Fernando Piqueiras Minguez; Poniente Llecos; tasado en 80 pesetas.

4.ª Un majuelo, en el mismo término y paraje que el anterior, con 700 vides, que cabe nueve celemines trigales, y linda Saliente María García Aroca; Poniente Llecos; Mediodía Cristóbal Santos López López, y Norte José García Vizcaino; tasado en 120 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo venidero, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; haciéndose constar que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las 750 pesetas que resultan, deducido el 25 por 100 de las 1.000 en que fueron tasadas mencionadas fincas; y que no existen títulos de las mismas.

Dado en Casas Ibáñez á 17 de Julio de 1901.—José Ramírez.—De su orden, Julio Mayoral.

J-5407

COLMENAR

D. Enrique Miranda y Godoy, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de un mulo, cuyo paradero se ignora, de diez años, con la marca, color castaño oscuro, sin hierro, advirtiéndose señas en la mano derecha, de haber sido ésta curada á fuego por cerca del casco, cuyo animal, de la propiedad de Juan López Ramos, le fué sustraído en 23 de Junio del año anterior del cortijo de casa de Arias, término de Casabermaja.

En virtud de este exhorto requiero á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de dicha caballería, la cual se servirán, caso de ser habida, poner á disposición de mi autoridad, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditare su legítima adquisición.

Dada en Colmenar á 24 de Junio de 1901.—Enrique Miranda y Godoy.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina.

J-4788

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de este partido.

Por medio de la presente requisitoria se llama y busca al procesado Banito Blanco Luaces, de veintinueve años, hijo de Andrés y Carmen, casado, cantero, natural y vecino de los Molinos de Moraine, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado en la casa núm. 22 de la calle del Recreo, al objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario núm. 51 del corriente año sobre lesiones á Josefa Rey Luaces; pues así lo acordé en virtud de no haber sido hallado en su domicilio por haberse ausentado del país é ignorarse su actual paradero; y le prevengo que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le trasladan á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Corcubión á 1.º de Julio de 1901.—Pedro Otero González.—El actuario, José Arillo Gómez.

J-4934

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la prisión de Rafael Quirós Gamito, alias Sordillo, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, hijo de Rafael y Francisca, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

A la vez cito y llamo á dicho individuo para que en el

término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 29 de Junio de 1901.—Arcadio Ortega.—El Escribano, Francisco Amarante.

J-4890

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por robo de efectos de la propiedad de D. Carlos Roselli, he acordado se proceda á la busca y ocupación de dichos efectos, que se reseñan á continuación.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, dejándolos en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 28 de Junio de 1901.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Honorio Fernández.

Efectos robados.

Diez y siete tablas usadas de tres en tabla.

Cuarenta y seis duelas usadas con los fondos y aros de hierro.

Ochenta y dos listones de madera de un metro de largo, para reja.

Seis pies de sostén de un metro y un cuarto de largo, para reja.

Un bastidor, puerta de sala, nuevo.

Dos chineros completos sin cristales, nuevos.

Una ventana sin tapaluces y sin bastidores.

Un medio punto de hierro con adorno, nuevo.

Unos óvalos de hierro para adorno de balcón, usados.

Una espicho con cabo, usada.

Una pala con ídem íd.

Un azadón nuevo sin cabo.

Un tubo de hierro galvanizado para bajante de agua, nuevo.

Un tarro grande de hierro con puntillas y clavos.

Dos esportones chicos.

Un llamador.

Una soga gruesa de esparto.

Un bastidor, puerta de patio, doble y usado.

Dos ruedas de carrillos de mano.

Dos llaves, calle y portón.

Dos cristales.

Un tubo de hierro con un grifo de metal usado y otros que no se pueden precisar.

J-4819

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de un gitano llamado Juan, cuyos apellidos se ignoran, alto, moreno, casado ó junto con una mujer castellana, de la que tiene dos hijos, y ha vido en Montilla, en la casa que llaman de las Perras, y una vez conseguida lo remitan á disposición de este Juzgado, donde se le sigue sumario por est. fa.

Dado en La Rambla á 27 de Junio de 1901.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

J-4851

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y B'aya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se hace saber al testigo Diego Moreno Redondo, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, habitante en la Plaza de Toros de esta ciudad, que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de prestar ó asistir á una diligencia interesada por el Ministerio fiscal en causa que instruyo contra Joaquín Barrionero Vicente sobre robo.

Dado en Linares á 28 de Junio de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Muñoz.

J-4896

LUGO

En virtud de providencia fecha 15 de Mayo último, dictada por el Juzgado de primera instancia de este partido en los autos propuestos por D. José Martínez López, vecino de Monforte, sobre testamentaria para la fincabilidad quedada de D. Ramón Antonio Martínez Díaz, se cita para dicho juicio al interesado D. Fortunato Cortés Martínez, que tuvo su domicilio en la Coruña y ahora se encuentra ausente en ignorado paradero, á fin de que, si le conviniere, comparezca en los mencionados autos á usar de su derecho legítimamente representado; advertido de que entretanto no lo verifica lo será por el Sr. Fiscal municipal de este término, pudiendo pararle perjuicio su falta de personamiento.

Lugo 20 de Julio de 1901.—El Escribano, P. H., Joaquín Dorado.

X-1503

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas en el sitio llamado Mariquita Inés, término de Fuente Palmera, la noche del 11 al 12 del actual, por pias de D. Francisco Pérez de Mena, vecino de dicha villa, y caso de ser habidas expresadas caballerías las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á 17 de Junio de 1901.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de las caballerías.

Dos mulos cerrados, más de la marca, pelo parlo, sin hierro; y

Una mula roja, encendida, con hierro, también cerrada.

J-4952

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un burro hurtado la noche del 4 del actual del cortijo llamado de la Almaja, término de Hornachuelos, propio de Manuel Migues Blancas, y caso de ser habido expresado burro lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de expresado hurto.

Dada en Posadas á 20 de Junio de 1901.—Alfonso Palma. El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—4953

D. Adolfo Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de los dos mulos, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales fueron robados la noche del 19 al 20 de Mayo último de la casa habitación de D. Esteban Prieto Adamé, sita en la aldea de la Peñalosa, término de Fuente Palmera, y caso de ser habidos expresados mulos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de expresado robo.

Dada en Posadas á 20 de Junio de 1901.—Alfredo Palma.—El actuario Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas.

Un mulo pelo negro y sin hierro. Otro mulo de cuatro años, pelo pardo, herrado del anca izquierda. J—4954

QUIROGA

El Sr. D. Julián Huertas Pobas, Juez de instrucción del partido de Quiroga, en providencia del día de la fecha, dictada en causa sobre robo efectuado en la estación de la Puebla del Brollón en la noche del 27 de Enero anterior contra Baldomero Castro y otros, ha mandado sean citados en forma C. López, que en 6 del expresado mes facturó en la estación de Jerez de la Frontera una partida de ocho cajas de botellas de vino y aguardiente á su consignación en la de Vamonde, y D. Joaquín Morales y D. José Bardugo, factor y jefe de trenes en la referida estación de Jerez respectivamente, que recibieron la consignación, y cuyos paraderos actuales son ignorados, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración y ser ofrecidas al primero las acciones que le correspondan.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, con apercibimiento de lo que haya lugar, expido la presente en Quiroga á 20 de Junio de 1901.—José Polanco. J—4767

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Valdivia y Ruiz Bejarano se instruye sumario por el delito de lesiones contra Tomás Martín Barthe, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Tomás Martín Barthe, hijo de Manuel y de Salud, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio San Ildefonso, 4, soltero, cochero y de diez y nueve años de edad, cuyo individuo es de corta estatura, moreno, delgado; vistiendo calzones y blusa con gorra de plato que usan los cocheros.

Dada en Sevilla á 2 de Julio de 1901.—José Crespo.—El actuario, habilitado, Licenciado Angel Barranco. J—4995

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital, en providencia dictada en esta fecha, se cita por la presente á Juan García Garrido, con domicilio en la calle del Espíritu Santo, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por esta á Juan Barcabal Pérez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Sevilla á 10 de Julio de 1901.—El actuario, Carlos de Molini. J—5286

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Amador Maya, de unos veintidós años de edad, hija de José y María, casada con Ramón Batista, natural de Casas de Bes, partido de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, de estatura regular, el color de sus pupilas es negro, el del pelo ídem y el del rostro moreno; y á Emilia Ferré Batista, de unos veintiocho años de edad, hija de Antonio y Rosa, soltera, natural de Mataró, provincia de Barcelona, de estatura baja; el color de sus pupilas es pardo, el del pelo negro y el del rostro moreno, ambas vendedoras de ropas y vecinas de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para la práctica de ciertas diligencias de justicia en méritos de la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de las repetidas María Amador Maya y Emilia Ferré Batista, y conducción en su caso, en calidad de detenidas, á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Tarragona 20 de Junio de 1901.—Enrique Hidalgo Romo. Por orden de S. S., Juan Grau. J—4770

TORROX

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa contra Antonio José Navas Martín, vecino de Archez, sobre lesiones á su convecino Francisco Azuaga Martín, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al padre de dicho lesionado, Vicente Azuaga Salido, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos de las lesiones que sufre aquél y ofrecerle la causa, como determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Torrox 13 de Junio de 1901.—José de Sevilla. J—4716

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los autores del daño causado en la noche del 18 al 19 ó del 19 al 20 de Mayo último en la propiedad de D. Enrique Ramos Rodríguez, situada en el pago denominado Coronado, del término de Algarrobo y Vélez Málaga, consistente en la corta y destrozo de varios almendros y olivos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en la causa que se sigue sobre los hechos expresados; con apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío les intereso y encargo, á todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y detención de los autores del hecho mencionado, los que, caso de ser habidos serán puestos en la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 18 de Junio de 1901.—Francisco P. de Sola.—Por mandado de S. S., José de Sevilla. J—4717

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos vacas, una de ellas colorada, con la punta de los cuernos blancos y recortados, sin herrar, de unas 17 arrobas, y la otra bastante más pequeña, de cuernos blancos y apretados, colorada y la cabeza y cuello retintos, y ambas bragadas, que la noche del 20 del actual fueron hurtadas á Francisco Corvalán López de las inmediaciones de la casa donde éste habita, en la Diputación de Lebor, de este término, donde estaban amarradas y paeiendo, y conseguida que sea las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo decretado por proveído del día de ayer en el sumario que instruyo con tal motivo, señalado con el número 139 del corriente año, por la actuación de D. Antonio Miras y Sola.

Dado en Totana á 22 de Junio de 1901.—Julio López de Pando.—El actuario, excusando á Miras, P. Lisandre. J—4742

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de los dos arados ocupados á los vecinos de Bolaños Pedro Ruiz Prado y José de Toro Sobrino, y que fueron sustraídos hace ocho ó diez años de una finca rústica del término del Moral de Calatrava, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de prestar declaración en el sumario que por tal hecho me hallo instruyendo, y hacerles el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 22 de Julio de 1901.—Juan Saval.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. J—4718

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en la mañana del 27 de Junio último ha sido extraído de las aguas del Canal de Castilla, frente á la fuente llamada del Sol, el cadáver de un hombre de las señas que siguen: estatura regular, color moreno, pelo y barba negra canosa, está afeitado como de cuatro ó cinco días, nariz y boca regulares, ojos castaños, y presenta de cincuenta á cincuenta y dos años; vestía camisa amarillenta, con las iniciales A. M., y bombachos color gris, y como medio kilómetro agua arriba se encontraron el día 25 del mismo mes las siguientes prendas: un chaleco de paño negro, una faja negra, una boina que debía ser negra, todo muy usado; unos boreguíes de becerro blanco, también usados, y un pañuelo de algodón blanco con listas cruzadas azules, cuyas prendas se ignora si pertenecían ó no al difunto.

En su virtud, se llama á cuantas personas puedan declarar acerca de la identificación del expresado sujeto y de las causas que le ocasionaron la muerte, como así bien á los parientes del mismo, para ofrecerle el sumario, á fin de que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado de mi cargo á los fines ya dichos.

Dado en Valladolid á 1.º de Julio de 1901.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—4921

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bardají, casado con Josefa Martínez, de oficio rejero y padre de la niña Dolores Bardají Martínez, domiciliado que ha sido en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribano de la que autoriza, con el objeto de ofrecerle el sumario que se instruye sobre abusos deshonrosos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 24 de Junio de 1901.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. J—4719

VALLADOLID—PLAZA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Raimundo Cames Blanco, cuyos demás circunstancias al final se expresan, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado con el fin de emplazarle en el sumario que se le sigue sobre hurto, el cual ha sido declarado concluso; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 3 de Junio de 1901.—José Belmont. Por su mandado, Agustín Sainz.

Señas del procesado.

Es natural de Hecho, provincia de Huesca, de diez y nueve años, soltero, cochero, hijo de Juan y de Luisa, y su familia reside en el pueblo de San Felices de los Gallegos (Salamanca), de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, y viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalón color de canela, boina morada y calza botas negras. J—4773

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Mariano Moreno y á Felipe López, cuyas demás circunstancias se ignoran, conductor y dueño respectivamente del carro número 120, hoy ambos de ignorado paradero, para que el día 31 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por daños causados en el coche número 3 de plaza, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—5419

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Julio de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase de viento, ESTADOS del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire á la sombra, etc.

Notas meteorológicas del día 22 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TEMPERATURA, HURDADO, DIFERENCIA de temperatura, TEMPERATURA máxima, TEMPERATURA mínima, LLUVIA, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 20., Día 22. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, etc.

Table titled 'Bolsa de Barcelona.' with columns for Deuda perpetua, Idem exterior, Idem amortizable, etc.

Table titled 'Bolsa de Bilbao.' with columns for Deuda perpetua, Idem exterior, Idem amortizable, etc.

Table titled 'Bolsas extranjeras.' with columns for Paris, Londres, etc.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.' with columns for Londres, Paris, etc.

ANUNCIOS
Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA. Lists prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Peninsula é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PBETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO é INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA
San Apolinar, Obispo, y San Liborio, confesor. Cuarenta horas en las monjas de Santa María Magdalena.

ESPECTACULOS
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—El ojo derecho y El género infimo.—Los niños liorones.—Doloretas.
Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Seryet. 18. Teléfono núm. 661.

Table titled 'Bolsa de Madrid.' with columns: Cotización oficial del día 22 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior. Includes sections for FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua, and various bonds.